

**REGLAMENTO DE LAS ACADEMIAS
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES DE LA UJED**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es norma complementaria del Reglamento de Personal Académico (capítulo II, artículo 6), así como del Reglamento Interno de la Facultad (capítulo X, artículo 39).

ARTÍCULO 2.- En la Facultad de Ciencias Forestales, de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento Interno, las Academias se integrarán como Cuerpos Colegiados de profesores, Investigadores y/o Difusores de la Cultura.

ARTÍCULO 3.- Las Academia son los cuerpos colegiados integrados por académicos de una misma disciplina o especialidad que se reúnen periódica y regularmente y comparten el interés por desarrollar actividades en una o varias líneas de investigación con objetivos y metas comunes. Las Academias constituye el espacio para la discusión, el análisis y el intercambio de ideas académicas.

ARTÍCULO 4.- Las academias tienen como objetivos fundamentales (artículo 40 del Reglamento Interno de la Facultad):

- a) Evaluar permanentemente los elementos que conforman el proceso académico de su dependencia.
- b) Elaborar propuestas de actualización en aspectos referentes a los planes y programas de estudio, métodos pedagógicos, de investigación y programas de difusión cultural y extensión.
- c) Contribuir a la conformación de los planes de desarrollo institucional en lo relativo a la disciplina de su especialidad.
- d) Elevar la calidad de los procesos docentes.
- e) Normar los procedimientos relacionados con el desarrollo y ejercicio de propuestas de investigación.
- f) Fomentar la investigación científica y la difusión de la cultura y extensión.
- g) Promover la superación del Personal Académico.

ARTÍCULO 5.- En el seno de las academias se tratarán sólo asuntos relacionados con las actividades académicas en los términos establecidos en el Artículo 41 de este reglamento.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 6.- Las Academias se integrarán por los profesores responsables del proceso docente en áreas, materias o módulos relacionados de acuerdo a la organización de los planes de estudio, o por los investigadores o difusores de la cultura que en su unidad académica participen en proyectos afines y que representen equitativamente a cada uno de los cuerpos académicos.

ARTÍCULO 7.- Las Academias se constituirán a convocatoria de la Dirección de la Unidad Académica y serán instaladas por la misma, y funcionarán en coordinación con la Secretaría Académica, debiendo incluir en su constitución:

- I. Nombre de la academia.
- II. Razones de orden académico que fundamenten y justifiquen la constitución de la academia.
- III. Descripción de líneas de investigación, proyectos y actividades que desarrollan los académicos constituidos en academia y su vinculación con la docencia y extensión.
- IV. Plan de desarrollo para la academia acorde con los planes de desarrollo del programa educativo e institucional; y
- V. Currículo académico de cada uno de los integrantes de la academia.

ARTÍCULO 8.- Las Academias tendrán un Presidente y un Secretario, que serán electos por los integrantes de las mismas, preferentemente elegirán como presidente al docente de mayor grado académico o quien de acuerdo a su perfil y trayectoria garantice el buen funcionamiento de la Academia; durarán en su cargo un año que podrá ser prorrogado por un año más. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Secretario.

ARTÍCULO 9.- El Presidente, convocará en coordinación con la Secretaría Académica y presidirá las reuniones, que deberán realizarse cuando menos cada sesenta días, a las que deberán concurrir los integrantes de la Academia; coordinará las actividades de la misma y cumplirá sus determinaciones. Será auxiliado por el Secretario quien redactará los acuerdos y conclusiones a que se llegue, en coordinación con el Secretario Académico o su equivalente en los institutos de investigación. Todos los miembros deberán cumplir con las comisiones que se les encomiende.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 10.- Cada Academia estará integrada por un número de miembros no menor de cuatro ni mayor de veinte, de los cuales todos deberán ser personal académico con carácter indeterminado, de ellos al menos dos deberán ser de tiempo completo.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de las Academias podrán ser:

- I. Permanentes

- II. Asociados
- III. Invitados

ARTÍCULO 12.- Los miembros permanentes forman el núcleo de la academia y son los principales responsables de las actividades académicas a cargo de la academia.

ARTÍCULO 13.- Para ser miembro permanente de una Academia se requiere ser personal académico indeterminado y realizar actividades de investigación o de apoyo académico en alguno de los programas educativos en que incide la Academia.

ARTÍCULO 14.- Para ser miembro asociado de una academia se requiere realizar actividades de apoyo académico (docencia, investigación y/o extensión) en alguno de los programas educativos en que incide la Academia.

ARTÍCULO 15.- Podrán ser miembros asociados de una academia:

- I. El personal académico con carácter determinado
- II. Los miembros permanentes de otras academias

ARTÍCULO 16.- Los miembros invitados de una academia son académicos o profesionales de reconocido prestigio que, sin pertenecer al personal académico de la Universidad o de la Facultad, son invitados a participar en la academia con el propósito de fortalecer las actividades de docencia, investigación y/o de vinculación. Su pertenencia a la academia está sujeta a ratificación cada año por parte de la unanimidad de los miembros y con el visto bueno de la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 17.- El carácter de miembro permanente de una academia no se pierde por licencia para estudios de postgrado, por disfrutar de año sabático, por licencia sindical ni por ocupar alguno de los órganos personales de gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE ACADEMIA

ARTÍCULO 18.- Cada academia será dirigida por un Presidente, quien se auxiliará de un Secretario. El presidente de academia es el representante y portavoz de la academia y en el cumplimiento de estas funciones requerirá consulta previa a los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 19.- Para ser presidente de academia o secretario de academia se requiere:

- I. Ser personal académico con carácter indeterminado con adscripción plena a la Facultad, preferentemente tener la máxima categoría y nivel en la academia correspondiente.
- II. Poseer amplia experiencia en docencia e investigación.
- III. Ser miembro del personal académico de tiempo completo y/o de carácter indeterminado de la academia respectiva; y

- IV. No disfrutar de licencia, beca para estudios de postgrado, año sabático o ser titular de un órgano personal de gobierno

ARTÍCULO 20.- El presidente de academia será nombrado por la Dirección de la Facultad a propuesta mayoritaria de los propios miembros de la academia.

ARTÍCULO 21.- El presidente de academia permanecerá en funciones durante un año y podrá ser ratificado para un nuevo periodo. Después de dos periodos consecutivos, el mismo académico no podrá ser nombrado presidente de academia hasta que haya transcurrido al menos otro periodo.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del presidente de academia, además de lo señalado en los artículos 43 y 44 del Reglamento Interno de la Facultad, las siguientes:

- I. Nombrar al secretario de la academia
- II. Opinar ante la Secretaría Académica en relación al personal académico de la academia, en los términos de lo establecido en el Artículo 47 de este reglamento
- III. Presidir las reuniones de la academia; y
- IV. Participar con voz y voto en la Comisión de Presidentes de Academia.

ARTÍCULO 23.- El secretario de academia será nombrado por el presidente de academia con el visto bueno de la Secretaría Académica y podrá permanecer en su encargo el mismo periodo que el presidente que lo nombró.

ARTÍCULO 24.- El secretario de academia auxiliará al presidente de academia en sus funciones, y podrá sustituirlo en ausencias no mayores de tres meses ni menores de uno.

ARTÍCULO 25.- La Dirección o en su caso la Secretaría Académica tienen la Facultad de remover al presidente de academia cuando:

- I. El presidente no cite a reunión de academia en dos meses consecutivos, sin haber solicitado permiso para ausentarse.
- II. Ocurra alguno de los supuestos del Artículo 19, fracción IV del presente reglamento.
- III. La ausencia del presidente de academia se prolongue por más de tres meses.
- IV. El presidente de academia no cumpla con lo establecido en lo previsto en los artículos del 43 al 45 del Reglamento Interno de la Facultad o con las obligaciones y competencias señaladas en el presente reglamento; o
- V. No respete los acuerdos de la academia.

ARTÍCULO 26.- El presidente de academia podrá remover al secretario de academia, con el visto bueno de la Dirección o de la Secretaría Académica, cuando:

- I. Ocurra alguno de los supuestos del Artículo 19, fracción IV del presente reglamento.
- II. La ausencia del secretario de academia se prolongue por más de tres meses.
- III. No respete los acuerdos de la academia.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría Académica citará a los miembros de una academia para nombrar nuevo presidente de academia cuando el presidente de academia:

- I. Concluya el periodo establecido en el artículo 25.
- II. Incurra en una de las causales señaladas en el artículo 30 de este reglamento.
- III. Renuncie voluntariamente.

En la misma reunión, la Secretaría Académica realizará la consulta para nombrar al nuevo presidente de academia, cuyo nombramiento deberá formalizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de esa fecha. En el caso de remoción deberá informar, además, las causales de la misma.

CAPÍTULO V

DE LAS REUNIONES DE ACADEMIA

ARTÍCULO 28.- Con el objeto de coordinar y facilitar las actividades de las academias, la Secretaría Académica emitirá al inicio de cada semestre un comunicado con el calendario de las reuniones del semestre, que se realizarán en forma de taller en el que se generen los productos relacionados con los indicadores de calidad de los programas educativos. La asistencia a las reuniones de Academias programadas es de carácter obligatorio para todos los integrantes (art. 45 del Reglamento Interno). La academia deberá reunirse en forma ordinaria al menos cuatro veces durante el periodo escolar y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

ARTÍCULO 29.- Las reuniones de academia serán presididas por el presidente de academia o en su defecto por el secretario de academia con base en lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Toda reunión de academia deberá ser mediante convocatoria, la cual deberá incluir lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto. Todo asunto que requiera la opinión consensuada, o que requiera acuerdo, deberá estar incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 31.- En las reuniones de academia, todos los miembros tendrán derecho a opinar sobre los asuntos presentados por el presidente de academia; todos los miembros tendrán además el derecho a votar las propuestas que sean presentadas, con la salvedad señalada en el artículo 33 de este reglamento.

ARTÍCULO 32.- Para que un acuerdo sea válido se requerirá que sea aprobado en reunión de academia por la mitad más uno del total de miembros de la academia. El cual deberá quedar plena y claramente evidenciado en el acta correspondiente, aplicando los acuerdos para los miembros presentes, ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 33.- Los miembros de la academia que se encuentren con licencia, con beca para estudios de postgrado, en año sabático o que ocupen alguno de los órganos personales de gobierno de la universidad tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de academia.

ARTÍCULO 34.- En cada reunión de academia se levantará un acta sucinta, que será integrada al archivo de la academia correspondiente. El secretario de academia será el responsable de elaborar el acta y tendrá bajo su custodia el archivo de la academia.

ARTÍCULO 35.- El acta de la reunión de academia deberá contener:

- I. Los nombres de los miembros de la academia que asistieron a la reunión.
- II. Las opiniones consensuadas y los acuerdos tomados; y
- III. Los anexos necesarios.

ARTÍCULO 36.- El acta de cada sesión se aprobará en la misma reunión de academia, será firmada por el presidente y secretario de academia y por los miembros asistentes de la misma. Una copia de ésta deberá ser turnada a la Secretaría Académica para su conocimiento y seguimiento.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 37.- Las funciones de las academias estarán comprendidas en los siguientes ámbitos:

- I. Docencia:
 - a. Participar en el análisis, diseño, evaluación y reestructuración curricular en su disciplina.
 - b. Revisar y actualizar los contenidos de las materias (programas analíticos de las asignaturas) que correspondan a su disciplina.
 - c. Impulsar el análisis y mejoramiento de los procedimientos, medios y resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes.
 - d. Impulsar y participar en la elaboración de libros de texto, apuntes, antologías, manuales, monografías, y otros productos que fortalezcan las labores de docencia que dependen de la academia.
 - e. Promover la elaboración de prototipos, software o materiales audiovisuales en apoyo a la docencia.
 - f. Analizar, seleccionar y recomendar la actualización y renovación de los acervos bibliográficos.
 - g. Propiciar actividades de asesoría y tutoría a estudiantes.
 - h. Proponer y participar en programas y cursos de formación y actualización docente.
 - i. Fomentar la titulación de los egresados a través de diferentes opciones.
 - j. Otras de acuerdo a la normatividad.
- II. Investigación:
 - a. Fortalecer las líneas de investigación.
 - b. Promover y desarrollar nuevas líneas de investigación.
 - c. Revisar permanentemente la pertinencia de las líneas de investigación.
 - d. Desarrollar proyectos de investigación.
 - e. Promover la publicación de los resultados de investigación en revistas arbitradas, así como en reportes internos.

- f. Promover el desarrollo de la infraestructura para la investigación.
 - g. Propiciar el desarrollo de proyectos de investigación interdisciplinarios e interinstitucionales.
 - h. Promover la participación de alumnos en las distintas actividades de investigación (tesis de titulación).
 - i. Procurar la formación y actualización de los integrantes de la academia.
 - j. Propiciar estancias y visitas académicas de sus miembros en centros de investigación de prestigio.
 - k. Fomentar la participación de los miembros de la academia en programas de financiamiento a la investigación.
 - l. Organizar entre sus miembros actividades de discusión y análisis de los trabajos de investigación.
 - m. Otras de acuerdo a la normatividad.
- III. Extensión:
- a. Promover proyectos para la realización del servicio social y de estancias de residencia profesional de los estudiantes.
 - b. Proponer y realizar cursos de capacitación dirigidos a sectores externos.
 - c. Promover la divulgación de productos del trabajo académico en forma escrita y mediante otros medios.
 - d. Proponer y participar en la realización de eventos académicos como: congresos, seminarios, simposios y conferencias.
 - e. Fomentar la vinculación de la academia con los diversos sectores sociales en relación con su disciplina.
 - f. Otras de acuerdo a la normatividad.

ARTÍCULO 38.- La academia, como órgano colegiado, elaborará anualmente un plan de trabajo y un informe de actividades acorde con los planes de desarrollo institucional y departamental. Ambos documentos incluirán las diversas tareas de carácter colectivo que los miembros de la academia desempeñen y los proyectos individuales de docencia, investigación y extensión registrados ante la academia.

ARTÍCULO 39.- Todos los miembros de la academia deberán entregar oportunamente, al presidente de la misma, copias de los informes y planes de trabajo individuales enviados a la Secretaría Académica, en un plazo no mayor de ocho días naturales después de iniciado el periodo escolar correspondiente; deberán así mismo anexar, constancias de actualización curricular, currículum vitae actualizado, programa analítico actualizado debidamente requisitado de su asignatura, así como los avances y/o actualizaciones de su asignatura en la plataforma virtual de la Universidad.

CAPÍTULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 40.- Los miembros de la Academia tienen derecho a:

- I. Participar en las actividades que organiza la academia.
- II. Expresar su calidad de miembro de la academia.

- III. Presentar proyectos de investigación, de superación académica, de actualización docente o de vinculación.
- IV. Participar en otras academias con carácter de asociado.
- V. Recibir asesoría para la publicación de resultados de investigación, registro de patentes, derechos de autor y otras que requieran el reconocimiento de los productos de su actividad académica.
- VI. Recibir información en relación con: presentación de proyectos de investigación, programas de superación académica, de formación docente y otros que sean de la competencia de la academia.
- VII. Solicitar el apoyo administrativo y financiero necesario para el desarrollo de sus actividades académicas, de acuerdo con los procedimientos que determine la Institución.
- VIII. Opinar acerca de los asuntos que sean tratados en reunión de academia; y
- IX. Ejercer cualquier otro derecho que señale la legislación universitaria.

ARTÍCULO 41.- Es obligación de todos los miembros de la Academia realizar actividades que fortalezcan y consoliden su academia, en particular deberán:

- I. Conocer y acatar el presente reglamento.
- II. Propiciar un clima de respeto y tolerancia entre los miembros de la academia.
- III. Asistir puntualmente a las reuniones de academia.
- IV. Acatar los acuerdos de la academia.
- V. Participar en las comisiones que se derivan del plan de trabajo de la academia.
- VI. Participar en las actividades que organiza la academia, como foros, seminarios, coloquios, simposios y otros eventos académicos.
- VII. Cuidar el acervo bibliográfico, software, equipo y demás bienes a cargo de la academia.
- VIII. Realizar actividades académicas de acuerdo a su categoría y nivel; y
- IX. Cumplir con las demás obligaciones que señala la legislación universitaria.

ARTÍCULO 42.- Los miembros de la academia podrán hacerse acreedores a sanciones cuando incumplan una o varias de las obligaciones del artículo 41 del presente reglamento.

- I. El presidente de la academia, los integrantes de la academia o la Secretaría Académica tienen facultad de iniciar procedimientos de sanción.
- II. Cuando el procedimiento de sanción sea iniciado por integrantes de la academia, el señalamiento será presentado por escrito a la Secretaría Académica. Independientemente de quién inicie el procedimiento, la Secretaría Académica integrará el expediente y convocará a una reunión de Academia para analizar el caso.
- III. Si la Secretaría Académica determina que es procedente la aplicación de una sanción, en un periodo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión, deberá informar por escrito la sanción a la que se hace acreedor el académico.
- IV. El académico sujeto a procedimiento de sanción tiene hasta diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos ante la Comisión de Presidentes de Academia, referida en el artículo 44. Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Presidentes de Academia dictará resolución dentro de los siguientes cinco días hábiles.

ARTÍCULO 43.- Las modalidades de sanciones a las que podrá hacerse acreedor el académico son:

- I. Amonestación por escrito (extrañamiento oficial).
- II. Suspensión temporal de la academia.
- III. Suspensión definitiva de la academia.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE PRESIDENTES DE ACADEMIA

ARTÍCULO 44.- En la Facultad los Presidentes de Academia formarán parte de un cuerpo colegiado que se denominará Comisión de Presidentes de Academia.

ARTÍCULO 45.- La Comisión de Presidentes de Academia estará integrada por la Secretaría Académica y por los presidentes de las academias aprobadas por la Dirección.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría Académica convocará y presidirá las reuniones de la Comisión de Presidentes de Academia.

ARTÍCULO 47.- La Comisión de Presidentes de Academia es un órgano de asesoría y consulta de la Secretaría Académica para:

- I. Tomar acuerdos que contribuyan al buen funcionamiento académico de la Facultad.
- II. Establecer criterios académicos necesarios para el desarrollo de la Facultad.
- III. Impulsar la formulación de actividades de desarrollo de la Facultad y de los programas anuales de la misma, cuidando que sean congruentes con el Plan de Desarrollo Institucional.
- IV. Promover la difusión y dar seguimiento interno a la instrumentación de programas institucionales que tengan como fin la superación académica y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de la Secretaría; y
- V. Emitir opinión en asuntos relevantes a la Secretaría a solicitud expresa de algún órgano de gobierno universitario.

ARTÍCULO 48.- La Comisión de Presidentes de Academia se reunirá al menos dos veces durante cada semestre y sus acuerdos se tomarán por consenso. En cada reunión la Secretaría Académica levantará una minuta donde se asienten los acuerdos tomados; este documento estará a disposición de los presidentes de academia para consulta y seguimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO IX

REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 49.- Los miembros de la academia registrarán ante la misma su proyecto de investigación, cuando sea el caso. El registro de un proyecto de investigación deberá realizarse por medio de un documento que contenga, por lo menos, los siguientes elementos (artículos del 19 al 23 del Reglamento de Investigación):

- I. Introducción, donde se mencionen los antecedentes y el contexto de la investigación por desarrollar.
- II. Propuesta de investigación, donde se detalle con claridad el problema que se pretende investigar.
- III. Metodología de trabajo, donde se describa brevemente la forma como se abordará la investigación, de preferencia acompañada de una calendarización de las principales actividades por realizar.
- IV. El resultado que se pretende obtener e importancia del mismo; y
- V. Bibliografía más relevante.

Asimismo, el documento incluirá, en lo posible, la siguiente información:

- I. Personal académico y/o alumnos que participarán en el proyecto y el papel que desempeñarán en el mismo.
- II. Infraestructura con que se cuenta para la realización del proyecto.
- III. Impacto del proyecto en la formación de recursos humanos.
- IV. Requerimientos de infraestructura, apoyo técnico y recursos financieros.

ARTÍCULO 50.- Cuando un proyecto de investigación haya sido previamente aprobado por alguna instancia externa de financiamiento, el registro del proyecto podrá llevarse a cabo en el mismo formato utilizado para la presentación del proyecto ante la instancia externa.

ARTÍCULO 51.- El registro de un proyecto de investigación deberá realizarse mediante el siguiente procedimiento (artículos del 19 al 23 del Reglamento de Investigación):

- I. Entrega del proyecto en un documento que satisfaga lo previsto en el Artículo 49 ó 50 del presente reglamento; y
- II. Presentación oral del proyecto en reunión formal de academia para su discusión, análisis y mejoramiento.

Todo proyecto de investigación quedará registrado en el seno de una academia cuando ésta haya emitido una opinión favorable sobre la viabilidad del mismo, considerando tener el dictamen del Consejo Interno de Investigación (art. 23 del Reglamento de Investigación).

ARTÍCULO 52.- La aprobación de un proyecto de investigación por el Consejo Interno de Investigación y la Academia respectiva obliga al responsable del proyecto a:

- I. Presentar los avances del mismo en seminario *ex profeso* en la academia.
- II. Entregar al Consejo Interno de Investigación un informe semestral de avance o de término avalado por la academia.

ARTÍCULO 53.- Los proyectos de investigación podrán ser registrados sólo en una Academia (con el visto bueno del Consejo Interno de Investigación) y a partir de su

registro formarán parte del programa de trabajo del personal académico involucrado en el mismo.

ARTÍCULO 54.- Una vez que un proyecto de investigación haya sido registrado en la Academia (con el visto bueno del Consejo Interno de Investigación), el Presidente de la misma lo turnará a la Secretaría Académica y a la Secretaría Administrativa para su conocimiento y acreditación oficial como actividad válida del docente.

CAPÍTULO X

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y EXTENSIÓN

ARTÍCULO 55.- Los miembros de una academia registrarán ante la misma las actividades individuales de docencia y extensión que se deriven de las funciones de la academia establecidas en el Capítulo VI, Artículo 37, de este reglamento, mediante la presentación de un documento que contenga los siguientes elementos:

- I. Propuesta y descripción de la actividad por realizar.
- II. Contexto académico de la propuesta.
- III. Descripción breve de la forma en que se desarrollará la actividad, acompañada de una calendarización.
- IV. Impacto académico para el programa educativo respectivo y la institución.
- V. Materiales bibliográficos y otros recursos que se utilizarán; y
- VI. Productos que se obtendrán de la actividad.

Asimismo, cuando sea necesario, el documento incluirá información sobre:

- I. Personal académico que participará y su función en la actividad.
- II. Infraestructura necesaria para la actividad; y
- III. Recursos financieros con los que se desarrollará la actividad.

ARTÍCULO 56.- Toda actividad de docencia o extensión quedará registrada en el seno de una academia cuando se satisfagan los puntos señalados en el Artículo 55 y la Academia emita su opinión favorable sobre la viabilidad de la misma.

ARTÍCULO 57.- Con el registro de una actividad de docencia o extensión en una academia, el académico responsable de la misma adquiere la obligación de la presentación de un informe semestral o de término de dicha actividad, así como de la entrega de los productos obtenidos; todo ello, respetando la calendarización y términos comprometidos en el Artículo 55 de este reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de Ciencias Forestales de la UJED.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento faculta a la Dirección y, en su caso, a la Secretaría Académica para que resuelvan todo conflicto o controversia académica surgida en la ejecución del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la vigencia del presente reglamento, la Secretaría Académica contará con un plazo de dos meses para revisar el funcionamiento de las academias actuales, con el propósito de ajustarlas a este reglamento o suprimirlas.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las autorizaciones de materiales didácticos, de apoyo a la docencia o a las actividades de investigación o extensión, para ser válidas (aún cuando tengan la aprobación de la Academia correspondiente), deberán ser convalidadas por la Dirección o, en su caso, por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO QUINTO.- Lo establecido en el presente Reglamento aplica de manera indistinta y plena para la Academia de Estudios de Posgrado e Investigación.